

JGE129/2000

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 9 de agosto del dos mil.

VISTOS para resolver los autos del expediente número JGE/QPRI/JL/BCS/151/2000, integrado con motivo de la queja presentada por el C. Jesús Ignacio Castro González, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Baja California Sur, en contra de servidores públicos estatales por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número CL/IFE/BCS/0570/00 signado por la Lic. Marina Garmendia Gómez Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Baja California Sur, por medio del cual remite el escrito de queja de fecha nueve de mayo del año en curso suscrito por el C. Jesús Ignacio Castro González, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en esa entidad, por el cual formuló queja en contra de ciertos servidores públicos estatales, por hechos que hace consistir primordialmente en:

“...1.- En la fecha miércoles 03 (tres) de mayo del presente año, salió publicada en la primera plana del diario “EL PENINSULAR” de esta ciudad de la Paz B.C.S., una fotografía en cuyo pie de página se lee un texto que

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP No. JGE/QPRI/JL/BCS/151/2000**

dice: 'LOS DIRIGENTES DEL PRD Y DEL PT, EN LA CONFERENCIA DE PRENSA CONJUNTA OFRECIDA AYER A LA QUE ASISTIERON LOS CANDIDATOS DE LA ALIANZA POR MÉXICO AL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS' atribuyéndose, según el mismo pie de página dicha impresión fotográfica a VILLAFUERTE sin señalar nombre y entre paréntesis.

2.- En la misma portada del diario que se menciona en el punto que antecede aparece la leyenda de una nota periodística que se da en titular 'FUNCIONARIOS EN CAMPAÑA VIOLAN LEGISLACIÓN ELECTORAL' asentándose en calidad de subtítulo de dicha nota, la siguiente leyenda : 'ASISTEN EN HORA HABIL A ACTO DE LA ALIANZA POR MEXICO'. Signando según el encabezado la mencionada nota periodística el columnista ANTONIO ALCANTAR L.

3.- Dentro de la nota periodística se señala que los dirigentes estatales de los partidos políticos PRD (PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA) Y PT (PARTIDO DEL TRABAJO), ofrecieron una conferencia de prensa conjunta un día anterior a la publicación a que se refieren los puntos anteriores, es decir el día martes 02 (dos) de mayo del presente año, contando con la presencia en dicha conferencia con los candidatos al Senado y a la Cámara de Diputados por dicha Alianza, derivándose de la misma nota que a dicho acto de apoyo a los candidatos al Congreso de la Unión acudieron en franca manifestación de apoyo, varios servidores públicos, entre ellos los CC. ROSALÍA MONTAÑO ACEVEDO, quien funge como Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos (IEEA); AGUSTÍN GONZALEZ, quien funge como coordinador de la Unidad Estatal de Recuperación de Créditos; JESÚS ROBLEDO ROJAS, quien es Coordinador de Atención Ciudadana del X H. Ayuntamiento de la Paz; EDUARDO RAMIREZ GARZA, quien tiene un cargo en la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal del X H. Ayuntamiento de la Paz Baja California Sur y JUAN LUIS ROJAS AGUILAR quien presuntamente es titular de la Coordinación de Atención Ciudadana, Audiencias Publicas y Giras de la oficina del C. Gobernador Constitucional de este Estado.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP No. JGE/QPRI/JL/BCS/151/2000**

4.- Con lo manifestado en el punto anterior, queda claramente acreditado que efectivamente se encontraban en dicho acto proselitista a favor de los candidatos a Senadores y Diputados Federales, funcionarios tanto del Gobierno Estatal, así como del Gobierno Municipal de la Paz B.C.S., funcionarios y empleados públicos que caen dentro de la hipótesis contenida por el numeral 401 fracción I segundo párrafo del Código Penal Federal, que a la letra dice: 'Art. 401.- Para los efectos de este Capítulo se entiende por: Fracción I. Servidores Públicos las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este Código. Se entenderá también como Servidores Públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal'. Funcionarios y Servidores Públicos que se encontraban con su sola presencia en ese acto proselitista, proporcionando apoyo a los candidatos y partidos que se han mencionado, en día y hora hábil, olvidándose de sus funciones como servidores públicos atendiendo acciones de partidos políticos y cobrando dentro de las nóminas gubernamentales correspondientes sus pagos como tales; funcionarios y empleados públicos que se encuentran subordinados jerárquicamente unos al Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y otros al Presidente Municipal de la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Es indudable que de lo anterior expuesto se deriva la violación de los dispositivos penales referentes al título vigésimo cuarto del Código Penal Federal, emanados en esencia de las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es claro que el interés del Legislador es evitar el dispendio de bienes y servicios del estado que deben de corresponder a la Mayoría que es conformada por los gobernados y no solo a una minoría que representan a los partidos políticos, de la nota que se ha hecho referencia se colude efectivamente en su artículo 74 la Ley Federal del Trabajo, que es el dispositivo que establece claramente que días son inhábiles para efectos laborales, en dicho numeral en ningún párrafo ni apartado se incluye el día 02 (dos) de mayo, que fue la fecha en que se celebró el multimencionado acto partidista, al igual que en conocimiento del denunciante dicho evento se celebró a las 11:00 horas de la fecha referida, por consiguiente es indudable que son horas laborables; ahora bien, siendo día y hora hábil y laborable, es indudable que dichos servidores públicos quebrantaron no

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP No. JGE/QPRI/JL/BCS/151/2000**

solamente las normas del COFIPE, sino que violentaron una ley de Orden Público y de observancia General como lo es el Código Penal en la materia federal, por tanto en apego a legislación y con fundamento en los artículos 17 y 21 de la Carta Magna, corresponde a la Representación Social Federal proceder a la investigación de los hechos que se narran y resolver la Indagatoria que por virtud de la presente denuncia se radique.

Al efecto me permito transcribir parcialmente lo dispuesto por el artículo 407 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia Federal, mismos que considero violados por dichos servidores públicos y quien o quienes resulten responsables.

“Artículo 407.- Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días de multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

IV.- Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

De manera clara y precisa se advierten los elementos que constituyen el tipo penal en comento, mismos que en el caso concreto que hoy se denuncia se adecua perfectamente al tipo legal. Del concepto delictivo se advierte primeramente la calidad del sujeto activo, que es la calidad de Servidor Público, en caso concreto, y en el capítulo correspondiente de la solicitud de pruebas por desahogar se hará alusión a la plenitud del conocimiento que se tiene que las personas nombradas en el punto número 3 de la presente, es de dominio público, por virtud de la publicidad que se le da por parte del Gobierno Estatal a los nombramientos de los colaboradores del Ejecutivo en sus diferentes entidades gubernamentales, así como de los Municipales conocimiento de dicha calidad que puede ser inclusive corroborado por diversos medios probatorios y no únicamente con la información que deberán remitir las respectivas áreas de los Gobiernos Estatal y Municipal. Así mismo, como segundo elemento típico se prevé el apoyo o servicio que dicho servidor público presta al partido

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP No. JGE/QPRI/JL/BCS/151/2000**

político o a sus candidatos, inclusive mediante subordinados; en la especie quedó señalado con antelación que la presencia de los servidores públicos en dicho acto proselitista, se refiere en la más amplia lógica jurídica como un acto de apoyo hacia los candidatos y al partido, ya que por la misma naturaleza del evento, así como la naturaleza de las funciones que como servidores públicos desempeñan, necesariamente no estaban dichos servidores en funciones por tanto, si en franco apoyo a los candidatos RICARDO GERARDO HIGUERA, ROSA DELIA COTA MONTAÑO, RODIMIRO AMAYA TÉLLEZ Y MARCOS COVARRUBIAS VILLASEÑOR, presentes en dicho acto, así como a los Partidos Políticos en cuya representación de alguno de ellos se encontraban los señores LIBRADO GONZALEZ CASTRO Y MAURICIO GUILLÉN MONSALVO, así como SIRIA VERDUGO DAVIS; Incluye el t5ipo como elemento circunstancial y de temporalidad, el hecho de que los servidores públicos infrinjan este dispositivo se encuentran en horas y días hábiles o laborales, circunstancia que en líneas anteriores ha sido señalado, en el sentido de que la ley federal del trabajo no reconoce la fecha del evento partidista como inhábil y mucho menos el horario, por tanto es apreciable la constitución también de este elemento, cabe señalar en este momento que independientemente de la infracción a la ley penal es grave el hecho que de manera pública y sin recato alguno, Servidores Públicos se presenten en eventos políticos de esta naturaleza poniendo en tela de juicio su función como ¿SERVIDORES PUBLICOS?, YA QUE SEGÚN SE ADVIERTE SE ENCUENTRAN EN AREAS ESTRATEGICAS DE LAS ADMINISTRACIONES TANTO MUNICIPAL COMO ESTATAL, como lo es el hecho de que el Coordinador de audiencias y giras del C. Gobernador, esté presente en dicho acto proselitista, al igual que el Coordinador de Atención Ciudadana del municipio y el Coordinador de la Unidad de Recuperación de Créditos del Gobierno del Estado...”

II. Por acuerdo del treinta de mayo del año dos mil, se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número al que le correspondió el JGE/QPRI/JL/BCS/151/2000, elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto en virtud de que el Instituto Federal Electoral no es competente para conocer respecto del procedimiento administrativo iniciado en contra de una autoridad estatal, en

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP No. JGE/QPRI/JL/BCS/151/2000**

cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus reformas, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y el veinte de marzo del año dos mil.

III.- Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus reformas, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y el veinte de marzo del año dos mil, se procede a formular el proyecto de dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elaborará el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración de el órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la integración de la Junta General Ejecutiva, y que el 86, párrafo 1, inciso I) de dicho Código Electoral consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP No. JGE/QPRI/JL/BCS/151/2000**

administrativas y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3. Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable en lo conducente.

4.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que con fecha diez de mayo del año dos mil, el C. Jesús Ignacio Castro González, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Baja California Sur, presentó escrito de queja en contra de los servidores públicos estatales ROSALÍA MONTAÑO ACEVEDO, quien funge como Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos (IEEA); AGUSTÍN GONZALEZ, quien funge como Coordinador de la Unidad Estatal de Recuperación de Créditos; JESÚS ROBLEDO ROJAS, quien es Coordinador de Atención Ciudadana del X H. Ayuntamiento de la Paz; EDUARDO RAMIREZ GARZA, quien tiene un cargo en la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal del X H. Ayuntamiento de la Paz Baja California Sur y JUAN LUIS ROJAS AGUILAR quien presuntamente es titular de la Coordinación de Atención Ciudadana, Audiencias Públicas y Giras de la oficina del C. Gobernador Constitucional de ese Estado, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Baja California Sur.

5.- Que el procedimiento administrativo iniciado por el quejoso y regulado por el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el que es posible aplicar alguna de las sanciones previstas en el artículo 269 del mismo ordenamiento, sólo procede en contra de actos en que haya incurrido algún partido político o agrupación política nacional, toda vez que el dispositivo legal en comento prevé en su párrafo 1 lo siguiente:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP No. JGE/QPRI/JL/BCS/151/2000**

“ARTICULO 270

*1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.
...”*

En efecto, el procedimiento genérico en materia disciplinaria y de sanciones fundamentalmente comprende tres etapas:

La primera sería la de integración del expediente o instrucción del correspondiente procedimiento administrativa, y comienza cuando se presenta una queja o denuncia ante la Junta General Ejecutiva sobre una posible irregularidad o infracción administrativa que sea susceptible de ser sancionada; cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral tiene noticia, con motivo del ejercicio de las atribuciones constitucional y legalmente encomendadas, de que se ha producido un hecho que pudiera constituir una irregularidad, entre otros sujetos, por parte de un partido político o una agrupación política, o bien, cuando el Consejo General requiera a la propia Junta General Ejecutiva que investigue las actividades de otro partido político o agrupación que posiblemente haya incumplido sus obligaciones de manera grave y sistemática (caso en que el Consejo General previamente recibió cierta solicitud de un partido político que aportó elementos de prueba, en los términos del artículo 40, párrafo 1, del multicitado código) , y concluye en el momento en que se han reunido todos los elementos necesarios para formular el dictamen por parte de la Junta General Ejecutiva.

La segunda etapa, una vez agotada la instrucción del procedimiento administrativo, abarca la elaboración del proyecto de dictamen por el Secretario Ejecutivo, la aprobación del dictamen por la Junta General Ejecutiva y el sometimiento del dictamen al Consejo General para la determinación correspondiente, según lo dispuesto por el artículo 270, párrafo 4, del código aplicable y en el numeral 10, incisos e) y f), de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de la Faltas Administrativas y de las Sanciones previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP No. JGE/QPRI/JL/BCS/151/2000**

Finalmente, la tercera etapa comprende el acuerdo del Consejo General que recaiga al respectivo dictamen y, en su caso, la fijación y aplicación de la sanción que hubiere acordado imponer el propio Consejo General, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, en los términos de los artículos 82, párrafo 1, inciso w) , y 270, párrafo 5, del Código Electoral.

En consecuencia, esta autoridad electoral no puede iniciar el procedimiento administrativo regulado en el precepto legal antes señalado, en virtud de que los hechos en que se funda la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se le imputan a ciertos servidores públicos estatales, y no a un partido político o a una agrupación política, en razón de lo anterior procede proponer el desechamiento del presente asunto por su notoria improcedencia.

6.- Sin embargo, tomando en cuenta que de los hechos denunciados, pudiesen derivarse la posible comisión de un ilícito en materia electoral en términos de lo regulado por el artículo 407 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, dese vista a la Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

7.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 1, 2, 6, 8, 9, 10 inciso e), 11 y 12, de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones previstas en el Título Quinto, del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus modificaciones, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y veinte de marzo del año dos mil, y en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP No. JGE/QPRI/JL/BCS/151/2000**

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se desecha la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los servidores públicos estatales en términos de lo señalado en el considerando 5 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Dese vista a la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, remitiéndole copia certificada de la denuncia de mérito, en términos del considerando 6 del presente dictamen.

TERCERO.- Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de agosto de 2000.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ